



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 393

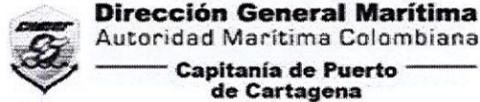
REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-112- MN "KAIROS 1".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA JULIO 27 DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021- 112
MN “KAIROS 1”.**

Cartagena D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracción No.16263 y acta de protesta radicada ante la capitania de puerto de Cartagena, de fecha 15 de mayo de 2021, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“Siendo las 1530R a orden sr CEGUC se procede a interceptar a la motonave de nombre “KAIROS 1” (...) la cual estaba en mar territorial y no había anunciado su ingreso a la torre de control de guardacostas Coveñas realiza constantes llamadas los cuales no son respondidos, al abordar la embarcación, el personal de guardacostas se percata de una gran cantidad de cajas grandes envueltas en bolsas negras, sobre cubierta, techo y puente del buque, se pregunta al capitán acerca de qué es, a lo cual responde que son cigarrillos, se realiza desplazamiento y acompañamiento hacía puerto seguro debido a que al abordar manifiestan tener una falla mecánica, al iniciar el desplazamiento el capitán adopta una actitud rabiosa y agresiva siendo las 2150R se realiza inspección de rutina para verificar autenticidad de la mercancía .”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitania de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales.
Responsable OFJUR- CP5